

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado : Carlos Efren Romero Saldaña
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00006-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecución en la presente acción ejecutiva.

HECHOS

CARLOS EFREN ROMERO SALDAÑA suscribió pagaré 031766100003727 el 19 de julio 2016, a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instrumento que respalda la obligación contraída con la parte actora, acreencia que se encuentra vencida, estando legitimada la actora para exigir el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, notificado el deudor de manera personal por conducta concluyente¹, quien no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, dada la naturaleza del proceso, cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, es este despacho judicial competente para tramitar y conocer del mismo, con fundamento en los artículos 17, 25 y 28 -1, 3 del C.G.P.

Por otra parte, se avizora que la notificación se surtió en debida forma, al no existir oposición frente a las pretensiones del ejecutante; una vez verificado que el instrumento aportado como base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad liquida de dinero que constituye plena prueba en contra del deudor, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que indica textualmente: <<Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

¹ Tal como lo indica en memorial aportado al expediente, quedando notificado el 13 de octubre de 2022 fecha en la que se recibió el escrito, artículo 301 del C.G.P.

ejecutado>>, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito; se condenará en costas a la parte ejecutada.

Fijándose como agencias en derecho la suma de \$250.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidese por secretaría.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$250.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de2bbc135e5f2027ecfd68fe3c72be8f288f7e67c91d337d3ba7ab17a2d6f5b**

Documento generado en 25/10/2022 09:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>